

9

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3112.-

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el contrato de Comodato celebrado entre este Municipio y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por la entrega en comodato de un alcoholímetro marca Alcotest Serie N° ARAF – 0296, junto a la impresora serie N° ARAF – 5475, el que será utilizado exclusivamente para efectuar controles preventivos masivos de alcoholemia en la vía pública por parte del Municipio de Colón.-----

ARTICULO SEGUNDO: De Forma.-----

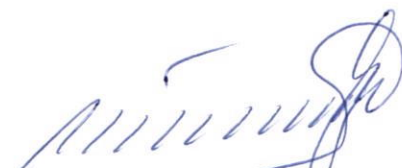
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES “GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 5353.-


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 Colón Bs As


MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)

15.09.11

Buenos Aires



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

CONTRATO DE COMODATO USO DE ALCOHOLIMETROS

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, representada en este acto por el Director Ejecutivo Lic. Felipe **RODRÍGUEZ LAGUENS**, constituyendo domicilio en la Avda. Ing. Huergo 1481 1º piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de **COMODANTE**, por una parte; y la **MUNICIPALIDAD DE COLÓN** **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representada en este acto por el Intendente Municipal, **RICARDO CASI** en adelante la **COMODATARIA**-, constituyendo domicilio en la calle **CAUCE 51** e/ 17 y 18, de la localidad de **COLÓN**, en calidad de **COMODATARIO**, por la otra parte, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente contrato de comodato mediante la cual las partes manifiestan y acuerdan las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que la Ley N° 26.363 de creación de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, en su artículo 1º establece como misión primaria para dicho organismo la reducción de la tasa de siniestralidad; habilitándolo en el mismo acto a ejercer las acciones tendientes a promover y controlar las políticas de seguridad vial.

Que a los fines de implementar las políticas plasmadas en el texto de la Ley N° 26.363, es que corresponde proveer las medidas tendientes a concientizar a la población sobre los efectos del alcohol en los conductores.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** se encuentra habilitada para suscribir el presente contrato en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley N° 26.363, así como también en virtud de lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la precitada norma.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



Que por su parte la comodataria, ha comenzado una campaña de control preventivo masivo de alcoholemia, para lo cual ha requerido la intervención de las autoridades nacionales competentes en la materia.

Que en cumplimiento de las funciones propias de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y a los fines de efectuar un control preventivo sobre los niveles de alcoholemia plasmado en el art. 48 de la Ley N° 24.449 por parte de la comodataria es que corresponde suscribir el presente contrato.

Que asimismo, debe tenerse presente que mediante la Ley N° 26.353 se ratificó el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial" que fuera suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya cláusula Quinta unifica los criterios a nivel nacional de determinación y control de alcoholemia, adoptando las pautas establecidas por la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo N° 24.788 respecto a la determinación de los porcentajes de alcohol en sangre que inhabilitan para la conducción de vehículos automotores.

Que en tal sentido, es que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, suministrará en calidad de comodato 1(un) dispositivos que permitan medir la cantidad de alcohol de los conductores.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que las partes acuerdan:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato 1 (uno) alcoholímetros en perfecto estado de conservación y funcionamiento, marca Alcotest Serie N° ANAF-0296 ; junto con la impresora serie N° ANAF-5475 ,el que será utilizado exclusivamente para efectuar controles preventivos masivos de alcoholemia en la vía pública por parte de la COMODATARIA.

SEGUNDA: El COMODATARIO, deberá utilizar los alcoholímetros cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines que no sean el de controlar preventivamente los niveles de alcohol de los conductores. La violación de ésta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata de los bienes entregados, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.

TERCERA: El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los alcoholímetros cedidos, siendo responsable de todo deterioro que estos sufran por su culpa o la de terceros, y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE. Si el deterioro es tal, que e los alcoholímetros entregados ya no puedan ser empleados en su uso normal y ordinario, podrá el COMODANTE exigir el valor anterior del mismo, abandonando su propiedad al COMODATARIO.

CUARTA: El COMODATARIO permitirá, en cada oportunidad en la que le sea requerido por el personal autorizado del COMODANTE, el libre acceso al lugar donde se encuentren ubicados los alcoholímetros, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



QUINTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de tres (3) meses, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos, siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de que la COMODANTE lo requiera para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a esta por la Ley N° 26.363, podrá retirar de las instalaciones del COMODATARIO los alcoholímetros entregados en comodato, notificando la rescisión contractual con una antelación de 48 hs al COMODATARIO.

SEXTA: Si no restituyese los alcoholímetros por haberse perdido y/o deteriorado éste por culpa del COMODATARIO, o por la de sus agentes o dependientes, pagará a la COMODANTE el valor actual de reposición del dispositivo, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, con más los daños y perjuicios ocasionados.

SEPTIMA: Los alcoholímetros entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, la COMODATARIA no podrá hacer figurar los equipos recibidos en virtud del presente contrato, como integrando el activo de su patrimonio.

OCTAVA: La COMODATARIA se compromete a mantener en un perfecto estado de conservación, los medios de individualización e identificación del bien entregado en comodato en los términos del presente, de modo tal que sea



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre éstos. Asimismo, la COMODATARIA se compromete a mantener la vigencia de las calibraciones durante la ejecución del presente contrato y consecuentemente efectuar las calibraciones periódicas necesarias de los dispositivos de medición ante los organismos competentes.

NOVENA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones establecidas en el presente contrato, por parte de la COMODATARIA, habilitará a la COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, y reclamar la restitución de los alcoholímetros con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

DECIMA: A todos los efectos las Partes fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Asimismo, en caso de existir divergencias entre las Partes serán sometidas a dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación y, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley N° 19.983

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 30 del mes de junio de 2011. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.

Ricardo Cusi
DNI. 10.958.765

FOT. EDON B4 -

Lic. FÉLIX RODRÍGUEZ LAGUENS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR